

ACUERDO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "INJURE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. MADAY FRINÉE CANTÚ CANTÚ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR OTRA PARTE, LA C. GRACE EVELYN GAYTÁN MONROY, A TÍTULO PERSONAL Y EN SU CARÁCTER DE IMPULSORA DEL PROYECTO DENOMINADO "KINTSUGI. SANANDO CICATRICES", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "KINTSUGI"; CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "INJURE" a través de su representante:

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León publicada en el periódico oficial #121 del 02 de octubre de 2021 acorde a lo establecido por el artículo 1 del Reglamento Orgánico del Instituto de la Juventud Regia de la Ciudad de Monterrey.
- b) Que forma parte de la Administración Pública Municipal de Monterrey como Organismo Descentralizado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 párrafo 3, 3, 39, 40 y de más relativos dentro de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.
- a) Que tiene como objetivo general realizar programas, actividades y gestiones hacia jóvenes de 12 a 29 años con la finalidad de proporcionar herramientas para fomentar su desarrollo integral sin discriminación de ningún tipo. Lo anterior como se establece dentro del Reglamento Orgánico del Instituto de la Juventud Regia de la Ciudad de Monterrey.
- b) Que su representante se encuentra debidamente facultada para la celebración del presente Acuerdo de Colaboración de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 fracción III y demás relativos del Reglamento Orgánico del Instituto de la Juventud Regia de la ciudad de Monterrey.
- c) Que para efectos del presente Acuerdo de Colaboración señala como domicilio, el ubicado en Supremos Poderes 4408, Colonia La República, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64900.
- d) Que está debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IJR070509Q24 y al corriente de sus obligaciones fiscales.

II. Declara la C. GRACE EVELYN GAYTÁN MONROY:

- a) Que es una persona física con actividad empresarial, mexicana, con plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones en los términos de las leyes mexicanas.
- b) Que, a título personal, impulsa el proyecto denominado "KINTSUGI. SANANDO CICATRICES", a través del cual realiza actividades de psicoterapia, así como el



desarrollo y la impartición de talleres y/o diplomados enfocados en la promoción de la salud mental.

- c) Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC): **GAMG9210202M8**
- d) Que su identificación oficial posee la clave de elector: **GYMNGR92102002M600**
- e) Que señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Sombrerete #106 Col. Mitras Centro, Monterrey, Nuevo León**

III. Declaran "LAS PARTES":

- a) Que es su voluntad celebrar el presente Acuerdo de Colaboración, de conformidad con los términos establecidos en el mismo;
- b) Que es su voluntad obligarse en los términos establecidos en el presente instrumento, con el objeto de establecer las condiciones para la colaboración entre "INJURE" y la C. GRACE EVELYN GAYTÁN MONROY.
- c) Que conformes con el contenido de todas y cada una de las declaraciones precedentes y reconociéndose la personalidad con la que cada una de ellas comparece, están de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS


PRIMERA. OBJETO. - Por virtud del presente, "LAS PARTES" manifiestan su interés y voluntad expresa en establecer las bases y compromisos sobre los cuales colaborarán juntamente con el objeto de establecer las bases de colaboración para brindar el servicio de atención psicológica a los ciudadanos que soliciten el apoyo a través del Instituto de la Juventud Regia, sin costo y/o a tarifas preferenciales.

SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DE "LAS PARTES". - Para el cumplimiento del objeto a que se refiere el presente acuerdo de colaboración, "LAS PARTES" cuentan con los recursos humanos y materiales propios, mismos que destinarán a dichos fines, siendo responsabilidad de cada una de "LAS PARTES" proporcionar, por su cuenta, costo y responsabilidad, cada una de las siguientes actividades:

I. La C. GRACE EVELYN GAYTÁN MONROY, a través de su proyecto denominado "KINTSUGI". se compromete a lo siguiente:

- a) Brindar el servicio de atención psicológica a los ciudadanos que soliciten del apoyo a través del "INJURE" con tarifa preferencial.
- b) Proporcionar becas del 30% a los ciudadanos que lo soliciten a través del "INJURE" en talleres y/o diplomados que se impartan a través del "INJURE"
- c) Impartir conferencias o cátedras gratuitas relacionadas a la salud mental una vez al semestre.
- d) Participar, apoyar y atender a eventos, ferias o exposiciones organizadas por el "INJURE".

II. "INJURE", se compromete a:



- a) Promocionar los programas del proyecto "KINTUSGI" entre población joven del municipio de Monterrey.
- b) Solicitar los servicios del proyecto "KINTUSGI" para la impartición de clases, talleres y/o conferencias, al igual que creación de contenido, relacionado con su propósito principal.
- a) Ofrecer los programas que imparte el proyecto "KINTUSGI" a los JÓVENES del municipio de Monterrey, así como al público en general.
- c) Mantener una comunicación constante y estrecha con la C. GRACE EVELYN GAYTÁN MONROY sobre los procesos, cambios y convocatorias que el Instituto desee promover.

TERCERA. RESPONSABILIDAD. - Cada una de "LAS PARTES", se obliga a realizar las actividades objeto del presente acuerdo de colaboración bajo estricto apego a la ética profesional, con todo cuidado, diligencia y en todo momento, siendo responsables frente a terceras personas.

CUARTA. COORDINADORES / ENLACES. - Para cumplir con el objeto del presente Acuerdo de Colaboración, "LAS PARTES" en este acto acuerdan en nombrar cada uno, a un representante, designado para tales efectos como "Coordinadores".

Para todo lo relativo al presente Acuerdo de Colaboración y la operación de este, "LAS PARTES" señalan como sus respectivos "Coordinadores" a las siguientes personas, así como los correos electrónicos y teléfonos a través de los cuales se deberá efectuar todo tipo de comunicación entre las Partes:

- De "INJURE": **LIC. BLANCA YAZMIN DÁVILA MENDOZA**
Correo electrónico: davilamendozablanca@gmail.com
Numero de contacto: 81 2366 6199
- **LIC. GRACE EVELYN GAYTÁN MONROY**
Correo electrónico: grace.gaytan21@hotmail.com
Numero de contacto: 81 1184 2730

QUINTA. PROPIEDAD INDUSTRIAL. - "LAS PARTES" expresamente reconocen y aceptan que las marcas y logotipos de la otra parte son marcas registradas y que su uso por la otra parte estará limitado única y exclusivamente al cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo de Colaboración.

"LAS PARTES" expresamente reconocen que no podrán utilizar los logos e imagen de las demás partes, o de terceros relacionados con éstas, sin contar con autorización previa y expresa de la otra parte.

SEXTA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. - Para efectos del presente Acuerdo de Colaboración se entenderá como Información Confidencial de manera enunciativa más no limitativa, toda aquella información proporcionada por cualquiera de "LAS PARTES", sus subsidiarias y/o afiliadas, a la otra parte, sus subsidiarias y/o afiliadas, ya sea en forma verbal, en imágenes o por escrito, o a la que éstas tengan o hubieren tenido acceso, la cual comprende de manera enunciativa más no limitativa:

- (a) Toda la información que sea divulgada por una de "LAS PARTES", sus subsidiarias y/o afiliadas, a la otra parte, sus subsidiarias y/o afiliadas, incluyendo sin limitar, información





relacionada con cualquiera de "LAS PARTES", sus subsidiarias y/o afiliadas relacionada a productos, servicios, recursos, procesos, contenidos, metodologías, planes o fórmulas de trabajo, estrategias, diseño de programas y proyectos en todas sus etapas, contenidos, pronósticos o asunciones de pronósticos, operaciones, formas, métodos de operación (incluyendo procedimientos de promoción y comercialización, registros de desarrollo de proyectos o investigaciones, metodologías, know-how, secretos comerciales, nombres y experiencia de los empleados, directores y consultores, lista de contactos y proveedores, reales o potenciales (incluyendo identidades, características y actividades), información financiera, estados financieros, compilaciones o registros de información, investigaciones, finanzas, activos, términos y condiciones de licencias y organización corporativa;

- (b) Toda la información técnica divulgada por una de "LAS PARTES", sus subsidiarias y/o afiliadas, a la otra parte, sus subsidiarias y/o afiliadas, incluyendo sin limitar, todos los procesos, metodologías, hardware, software, códigos, invenciones patentables o no, secretos industriales, marcas registradas o en trámite, derechos de propiedad industrial e intelectual en general, fórmulas, ideas, diseños e investigación (incluyendo productos relacionados a los equipos y a los programas de computación, bases de datos, procesamiento de datos y sistemas de comunicación en, red), así como información que revele la investigación, tecnología, prácticas, procedimientos, procesos, metodología, u otros sistemas o controles mediante los cuales los productos, servicios, aplicaciones y procedimientos operativos o de realización de negocios de cualquiera de "LAS PARTES", sus subsidiarias y/o afiliadas, actuales o futuros, son desarrollados, conducidos u operados, y toda la información o materiales derivados de, o basados en los mismos;
- (c) Asimismo, se entenderá como "Información Confidencial" toda esa información que por sus características le signifique a "LAS PARTES", sus subsidiarias y/o afiliadas, obtener y mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades comerciales y respecto de la cual hubieren adoptado los medios o sistemas necesarios para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La vigencia de la presente Cláusula se prorrogará por 1 año contado a partir de la terminación o rescisión del presente Acuerdo de Colaboración.

SÉPTIMA. -TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. - La información contenida en el presente instrumento se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable en la materia.

"LAS PARTES" expresamente reconocen que no podrán utilizar los padrones de personas beneficiarias del presente Acuerdo de Colaboración más allá de lo que permiten las disposiciones legales en la materia.

OCTAVA. VIGENCIA. - Este Acuerdo de Colaboración iniciará en su fecha de firma, y mantendrá su vigencia hasta el término del periodo de la administración municipal.

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - "LAS PARTES" no serán responsables por faltas o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de este Acuerdo de Colaboración, cuando se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor. Si cualquiera de estas causas impide o



retarda el cumplimiento de las obligaciones por un periodo mayor a los 30 días naturales, cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado este Acuerdo de Colaboración, lo que se hará efectivo tan pronto como se de aviso a las demás partes por escrito por medio de los correos electrónicos designados en el presente Acuerdo de Colaboración.

DÉCIMA. PARTES INDEPENDIENTES Y RELACIONES LABORALES. - "LAS PARTES" expresamente reconocen y aceptan que son partes independientes entre sí y que salvo por este Acuerdo de Colaboración no existe ninguna relación o vínculo entre ellas.

En virtud de lo anterior, cualquiera de "LAS PARTES", se obliga a sacar a las demás partes en el presente Acuerdo de Colaboración en paz y a salvo de cualquier contingencia, acción legal, reclamación, querrela, pago, multa, demanda o litigio civil, penal, administrativo, fiscal, laboral, de seguridad social (IMSS), de vivienda para los trabajadores (INFONAVIT), SAR, impuesto sobre productos del trabajo, reparto de utilidades, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, impuesto sobre la renta y/o de cualquier otra naturaleza, en contra de "INJURE" o de "LA INCUBADORA DE NEGOCIOS" y/o sus empresas filiales o subsidiarias, accionistas, administradores, consejeros, funcionarios, representantes, empleados y/o clientes, que se deriven de la relación de trabajo de "INJURE" o del proyecto "KINTSUGI", con su personal, empleados, subcontratistas y/o cualquier otra persona que utilice para el cumplimiento de sus obligaciones objeto del presente Acuerdo de Colaboración.

DÉCIMA PRIMERA. RESTRICCIÓN PUBLICITARIA. - Salvo la publicidad que deberán hacer "LAS PARTES" respecto del presente Acuerdo de Colaboración, no deberán, ni podrán utilizar como medio publicitario el contenido del presente Acuerdo de Colaboración, ni utilizar las marcas o logotipos para documentos de comercialización que sean ajenos al objeto del presente Acuerdo de Colaboración.

"LAS PARTES" se obligan a someter a revisión y autorización previa y por escrito de la otra parte, todo el material comunicativo y publicitario que se realice con motivo del cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Colaboración, dicha autorización podrá darse mediante los correos designados en el presente Acuerdo de Colaboración.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. - "LAS PARTES" convienen en que las modificaciones a este Acuerdo de Colaboración sólo serán válidas cuando hubieren sido hechas por acuerdo mutuo, firmadas por "LAS PARTES" o sus representantes debidamente autorizados y se documenten por medio de un acuerdo modificadorio.

Los asuntos relacionados con el objeto del presente Acuerdo de Colaboración que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas de este, serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS. - Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transmitir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este Acuerdo de Colaboración.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN. En caso de incumplimiento por cualquiera de "LAS PARTES" a las Cláusulas establecidas en el presente Acuerdo de Colaboración, la parte afectada tendrá derecho a exigir el cumplimiento o la rescisión, según convenga a sus intereses. Si la parte afectada optare por la rescisión del presente Acuerdo de Colaboración deberá dar aviso por escrito a la parte responsable de este hecho donde especifique los motivos que den lugar a la misma a fin de que la otra parte subsane la deficiencia en un término que no excederá de

15 (QUINCE) días hábiles. En caso de que la parte responsable no subsane lo reclamado, el presente Acuerdo de Colaboración será rescindido en forma automática sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna a cargo de "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA. AVISOS Y DOMICILIOS. - "LAS PARTES" en este acto acuerdan que toda comunicación entre "LAS PARTES" deberá efectuarse vía correo electrónico a los correos señalados en la Cláusula Cuarta del presente Acuerdo de Colaboración.

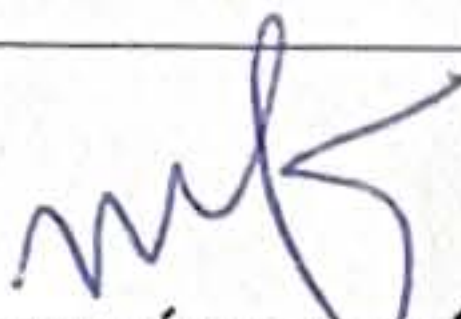

DÉCIMA SEXTA. EVALUACIÓN DE RESULTADOS. - "LAS PARTES" acuerdan que previo al término del presente acuerdo, llevarán a cabo de manera conjunta, las acciones necesarias para evaluar el impacto de las acciones planteadas en este Instrumento en la población beneficiada. Los mecanismos, metodología y herramientas a utilizar serán acordadas por "LAS PARTES".



DÉCIMA SÉPTIMA. BUENA FE. - "LAS PARTES" manifiestan que el presente acuerdo de Colaboración es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para dar cumplimiento al acuerdo de Colaboración. Asimismo, "LAS PARTES" manifiestan que cada una asumirá de manera independiente los gastos y costos que se generen por el cumplimiento de las obligaciones contraídas de conformidad con el presente acuerdo de Colaboración.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN- Para todo lo relativo a este acuerdo de Colaboración las partes acuerdan que en caso de controversia deciden someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.



Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente acuerdo de Colaboración, lo firman por duplicado en la Ciudad de Monterrey el día 12 de mayo de 2025.

POR "INJURE"	POR SU PROPIO DERECHO
 C. MADAY FRINÉE CANTÚ CANTÚ DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA	 LIC. GRACE EVELYN GAYTÁN MONROY RESPONSABLE DEL PROYECTO KINTSUGI. SANANDO CICATRICES

"TESTIGO"	"TESTIGO"
 LIC. BLANCA YAZMIN DÁVILA MENDOZA DEPARTAMENTO DE JUVENTUDES SANAS	 C. EVELYN ROSALES SALAZAR SUBDIRECTORA DEL PROYECTO KINTSUGI. SANANDO CICATRICES

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del "CONVENIO" de Colaboración celebrado entre el Instituto de la Juventud Regia y la Incubadora de Negocios de la Facultad de Contaduría Pública y Administración de la Universidad Autónoma de Nuevo León, el 07 de febrero de 2025, documento que consta de 07 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.